



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2098/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2017-17-1-0001111, Ent. N°2349/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas- Dirección Nacional de Vialidad, relacionadas con la Licitación Pública Internacional No. 2/2016, convocada para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la Infraestructura vial en Ruta No. 9 (tramo: Rocha Chuy) y en Ruta No.15 (tramo: Rocha-Empalme Ruta No. 13) (Circuito 2);

RESULTANDO: 1) que en el marco de lo dispuesto por la Ley No. 18.786 del 19 de julio de 2011 y Decretos Nos. 17/012, 280/2012 y 251/2015, modificativas y concordantes, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas convocó a la mencionada Licitación Pública Internacional;

2) que en su oportunidad, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas remitió a este Tribunal, los antecedentes correspondientes al proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, adjudicando en forma provisional al Consorcio Grupo Oriental Dos S.A. el llamado referido, por un plazo de 20 años, por un precio de UI 2.680:672.280,42;

3) que este Tribunal por Resolución No. 863/17 dispuesta en sesión de fecha 15 de marzo de 2017 y modificada posteriormente por Resolución No. 3317/17 de fecha 4 de octubre de 2017, acordó cometer al Contador Auditor destacado ante el señalado Ministerio el "pago por disponibilidad" único anual, previo control de lo establecido por el artículo 3° de la Ley No. 18.244 (deudores alimentarios) y a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la verificación



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la concordancia de la Resolución de Adjudicación Provisional con las condiciones de contratación sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/6/2010);

4) que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 24 de abril de 2017, adjudicó en forma provisional al oferente Consorcio Grupo Oriental Dos S.A. -integrado por las empresas Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. (CIEMSA), Hernández y González SA y Traxpalco S.A.-, la Licitación Pública Internacional No.02/2016, en el marco de lo dispuesto por la Ley No. 18.786 de fecha 19 de julio de 2011, por un precio de UI 2.680.672.280,40;

5) que este Tribunal por Resolución No. 2576/18 dispuesta en sesión de fecha 8 de agosto de 2018 acordó no formular observaciones a la constitución del fideicomiso a suscribir entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (RENEFISA). Asimismo, dispuso cometer al Contador Auditor destacado ante dicho Ministerio, la intervención de los gastos derivados del Fideicomiso mencionado, previo los controles de disponibilidad presupuestal y del acto administrativo de estilo;

6) que por Resolución de fecha 12.5.2021 el Poder Ejecutivo procedió a adjudicar de forma definitiva la Licitación Pública Internacional de referencia a favor de Grupo Vial Oriental Dos S.A. Este Tribunal, por Resolución N°781/2021 adoptada en Sesión de fecha 22 de abril de 2021 dispuso no formular observaciones a dicha adjudicación;

7) que por Resolución de este Tribunal N° 1261/2021 de 23/6/21 este Tribunal no formuló observaciones a las modificaciones contractuales propuestas, en relación al adelanto de los plazos de ejecución de las obras de la Etapa 1, entre otras (EE 2021-17-1-0002236;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que en la oportunidad se remite Resolución adoptada por el Ministro de Transporte y Obras Públicas con fecha 15 de julio de 2021, mediante la cual dispone: 8.1) autorizar la modificación del capital accionario de la empresa Grupo Vial Oriental Dos S.A, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 2/2016, quedando la composición accionaria constituida de la siguiente forma: 50% correspondiente a la empresa Minamel S.A y 50% correspondiente a la empresa Welisun S.A (Acuerda 1°); 8.2) comunicar a este Tribunal, a la Unidad de Proyecto de PPP del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Corporación Nacional para el Desarrollo, la autorización de referencia (Acuerda 2°);

9) que surge del mismo acto administrativo, que los financistas del proyecto (CONAFIN AFISA y Corporación Andina de Fomento) no formularon objeciones a la modificación de integración consorcial realizada y que ésta no altera las condiciones contractuales acordadas;

CONSIDERANDO: que la modificación impetrada por la Administración actuante se adecúa a los procedimientos establecidos en la ley 18.786 de 19/7/011, por lo que no altera ni modifica lo oportunamente cometido por este Tribunal;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución adoptada por el Ministro de Transporte y Obras Públicas con fecha 15.07.2021
- 2) Estar a lo dispuesto en Resoluciones de este Tribunal dispuestas oportunamente;
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada en el MTOP; y
- 4) Oficiar.

aov

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General